

480 b

1 ESCRITURA# 480 b/2011 CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA
 2 COMPAÑÍA DAULAPA S.A. POR LA DE
 3 CAMPOSANTOS DE DAULE,
 4 CAMPDAULE S.A.; Y, REFORMA
 5 INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE
 6 LA COMPAÑÍA CAMPOSANTOS DE
 7 DAULE, CAMPDAULE S.A.



8 CUANTÍA: INDETERMINADA

9 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los tres días del mes de
 10 agosto del dos mil once, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG,
 11 Notaria Vigésimo Séptima de este cantón, comparece: La compañía
 12 **DAULAPA S.A.**, representada el señor **FERNANDO FLORES**
 13 **GALLARDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado,
 14 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de
 15 **Gerente** y representante legal, conforme lo acredita con la copia certificada
 16 del nombramiento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz y
 17 quien declara, además, obrar debidamente autorizado por la Junta General de
 18 Accionistas de la compañía, cuya copia se agrega. El compareciente declara
 19 ser mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, y a quien de conocer doy
 20 fe, bien instruido sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de
 21 Cambio de Denominación y Reforma Integral de Estatutos Sociales, a la que
 22 procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
 23 otorgamiento, me presenta la minuta y más documentos que son del tenor
 24 siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras
 25 Públicas a su cargo, una en la cual conste el Cambio de Denominación de la
 26 compañía Daulapa S.A. por la de Camposantos de Daule, Campdaule S.A., y
 27 Reforma Integral de Estatutos Sociales de la compañía que se otorga al tenor
 28 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a



28

1 la celebración de esta Escritura Pública la compañía **DAULAPA S.A.**,
2 debidamente representada por su **Gerente**, el señor **Fernando Flores**
3 **Gallardo**, conforme lo acredita con la copia certificada de su nombramiento
4 debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil y que se incorpora
5 al presente instrumento como documento habilitante, quien además comparece
6 debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de
7 Accionistas de la compañía celebrada el dos de agosto del dos mil once.
8 **SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno)** Según escritura pública autorizada
9 por el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo
10 Cañarte Arboleda, de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, inscrita
11 en el Registro de Mercantil de Guayaquil el diecinueve de febrero del dos mil
12 diez, se constituyó la compañía Daulapa S.A. con un capital autorizado de mil
13 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y suscrito de
14 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **Dos)** La Junta General
15 Extraordinaria Universal de Accionistas de Daulapa S.A. en su sesión
16 celebrada, el dos de agosto del dos mil once, resolvió por unanimidad lo
17 siguiente: a) Cambiar la denominación por la de CAMPOSANTOS DE
18 DAULE, CAMPDAULE S.A.; y b) Reformar íntegramente el Estatuto Social
19 de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES:** Con tales antecedentes,
20 el señor Fernando Flores Gallardo, a nombre y en representación de la
21 compañía Daulapa S.A. y debidamente autorizado por la Junta General
22 Extraordinaria Universal de Accionistas del dos de agosto del dos mil once, en
23 su calidad de Gerente, declara bajo juramento lo siguiente: **a)** Que se cambia
24 la denominación de la compañía por la de CAMPOSANTOS DE DAULE,
25 CAMPDAULE S.A.; **b)** Que se reforma íntegramente el estatuto social de la
26 compañía en los términos establecidos en el Acta de Junta General
27 Extraordinaria de Accionistas de la compañía de fecha dos de agosto del dos
28 mil once, y cuya copia certificada de la respectiva acta forma parte integrante



DAULAPA S.A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 22 de febrero de 2010

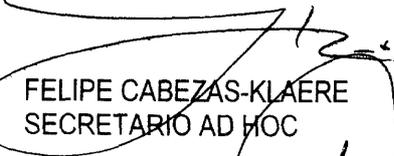
Señor
FERNANDO ENRIQUE FLORES GALLARDO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía **DAULAPA S.A.**, celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió elegirlo **GERENTE** de la sociedad, por el período de cinco años y con las facultades establecidas en el estatuto social, entre las que figura ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social vigente consta de la escritura pública que autorizó el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, el 25 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 de febrero de 2010.

Atentamente,


FELIPE CABEZAS-KLAERE
SECRETARIO AD HOC

Acepto el cargo para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.
Guayaquil, febrero 22 de 2010.


FERNANDO ENRIQUE FLORES GALLARDO

NUMERO DE REPERTORIO: 8.873 ✓
FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON/GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinticinco de Febrero del dos mil diez, / queda
inscrito el Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **DAULAPA S.A.**,
a favor de **FERNANDO ENRIQUE FLORES GALLARDO**, a foja
17.475, Registro Mercantil número **3.340**. /

ORDEN: 8873



5 9.30
REVISADO POR:

fb



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE DAULAPA S.A. CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2011.

En la ciudad de Guayaquil, el 02 de Agosto del 2011, a las 10:00 horas de la mañana, en las oficinas ubicadas en la Avenida Rodolfo Baquerizo Nazur, en el Albocentro 5B, Edificio D1, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **DAULAPA S.A** de acuerdo con lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 239 de la propia ley y que son: la compañía **Horus Partners Inc.**, de nacionalidad panameña, representada conjuntamente por los señores Ab. Esteban Amador Altgelt, Santiago Roca Arteta e Ing. Elvira Ortega de Arosemena, en sus calidades de Presidente, Tesorero y Gerente, respectivamente, propietaria de setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias, nominativas y de \$ 1.00 cada una y con derecho a 799 votos, y la compañía **Camposantos El Oro Camporo S.A.**, representada por el señor Ec. Santiago Roca Arteta, Presidente, propietaria de una (1) acción ordinaria, nominativa y de \$ 1.00 y con derecho a 1 voto. Se deja constancia que no asiste a la sesión el Comisario Principal de la Sociedad. Preside la sesión el Eco. Santiago Roca Arteta, Presidente, y actúa de Secretario el señor Fernando Flores Gallardo, Gerente.

El Secretario expresa que como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formulado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la Compañía, esto es \$ 800= (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

A continuación el Presidente de la Junta hace uso de la palabra y manifiesta que los accionistas deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta Junta en la que se deberá resolver sobre lo siguiente:

UNO: Sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la compañía.- **DOS:** Sobre la conveniencia de reformar íntegramente el estatuto social que rige a la compañía.- **TRES:** Autorizar a los representantes legales de la compañía a suscribir la correspondiente escritura pública de cambio de denominación y reforma integral del estatuto social de la compañía; y, para que sustituyan los actuales libros de acciones y accionistas, títulos y talonarios de acciones como consecuencia del cambio de denominación de la compañía.-

A continuación todos y cada uno de los accionistas se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por el Presidente de la Junta y manifiestan, expresamente, que para la celebración de esta Junta renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión y manifiesta que ésta debe conocer y resolver sobre los puntos del orden del día. La Junta, luego de deliberar al respecto, por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIÓ: **UNO:** Aprobar el cambio de denominación de la compañía DAULAPA S.A. por la de CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.. **DOS:** Luego de conocer el proyecto de reforma integral del estatuto social sometido a su consideración, cuyo texto se incorpora a continuación, la junta resolvió por unanimidad aprobarlo:

**ESTATUTO SOCIAL DE
CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.**

CAPITULO PRIMERO.-

**DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO
DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía se denomina **CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la ley y voluntad de sus accionistas, es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de **GUAYAQUIL**, provincia del Guayas, República del Ecuador sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios a la comunidad de cementerios destinados a la custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos. Para cumplir sus fines la compañía podrá adquirir inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de diversas naturalezas destinados a estos efectos, someterlos e incorporarlos al régimen de la propiedad horizontal y proceder a su venta o arrendamiento, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. Podrá así mismo celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.

ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cien años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.

**CAPÍTULO SEGUNDO.-
DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título uno o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá recibo en el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO. DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de compañías vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de la acción de cada uno de ellos, debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el Título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto del artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Presidente de la compañía, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario de la misma, el Gerente General. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y la distribución de las utilidades; y en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

/

/

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley de Compañías y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente, y a los Comisarios de la compañía; **SEGUNDO:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, así como también los informes de auditoría externa en los casos que proceda. **TERCERO:** Fijar la retribución de los comisarios y administradores. **CUARTO:** Resolver acerca de los beneficios sociales. **QUINTO:** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **SEXTO:** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **SÉPTIMO:** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **OCTAVO:** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar Liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **NOVENO:** Autorizar la enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles y demás activos de la compañía, así como la adquisición de pasivos; **DECIMO:** Autorizar el otorgamiento de Poderes a favor de los representantes legales de la compañía, para que, el Presidente de manera individual; y, el Gerente General y del Vicepresidente de manera conjunta puedan disponer de los activos de la empresa y contraer deudas. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos el 81% del capital pagado. De igual manera, para que la junta se constituya en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se considerará instalada con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará así en la convocatoria.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los Estatutos, habrá de concurrir a ella el 81% del capital pagado en la primera y segunda convocatoria, y si luego de éstas convocatorias no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, junta general que se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente en este párrafo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el 81% del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente de la compañía y de quién actué como Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas.

CAPÍTULO CUARTO: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía será administrada a través del cuerpo ejecutivo. El cuerpo ejecutivo lo conforma: El Presidente, el Vicepresidente y Gerente General de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Presidente en forma individual; y, el Vicepresidente y el Gerente General en forma conjunta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de CINCO AÑOS. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Otorgar poderes generales o especiales; d) Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; e) Establecer la política general de la compañía; f) Autorizar al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por él; g) Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios; h) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; j) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; k) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía; l) Suscribir los resguardos, títulos de acciones y realizar la correspondiente inscripción en el Libro de acciones y accionistas y las demás que le confiera la Junta General en su designación; m) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.- Será designado por la Junta General, por el período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Gerente General de la compañía. Sus funciones y atribuciones serán las que le establezca la junta general de accionistas al momento de su designación y constarán en el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de CINCO AÑOS. Tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Vicepresidente. Sus funciones y atribuciones serán las que le establezca la junta general de accionistas al momento de su designación y constarán en el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-

En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la compañía realice un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare, conforme lo resuelva la junta general en los términos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES COMUNES A LOS REPRESENTANTES LEGALES.-

El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía, podrán ser o no accionistas de la misma, serán elegidos por un período de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-

La compañía tendrá dos comisarios principales y dos comisarios suplentes. Por lo menos un comisario principal y un suplente, serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. Los Comisarios Suplentes subrogarán a los principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios durarán en su cargo UN AÑO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO FISCAL.-

Para efectos fiscales el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.-

La formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades, será hecha por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO QUINTO.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Presidente que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.

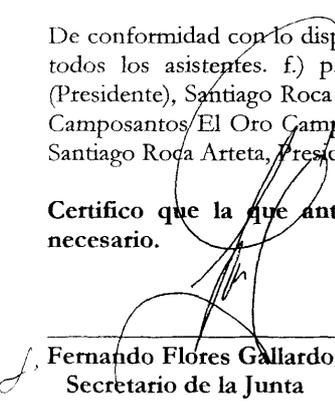
TRES: Autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía a suscribir la correspondiente escritura pública de cambio de denominación y reforma integral del estatuto social, y para que sustituyan los actuales libros de acciones y accionistas, títulos y talonarios de acciones como consecuencia del cambio de denominación de la compañía. Además se autorizó al Ab. Luis Bueno Echanique para que realice todas las diligencias necesarias para la obtención de la aprobación en la Superintendencia de Compañías e inscripción en el registro correspondiente.

Finalmente el Presidente manifiesta que de conformidad con la Resolución expedida por el Superintendente de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta en cumplimiento de dicha obligación deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son: Lista de Asistentes con el número de acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponden; y la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva.

No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, firman la presente acta todos los asistentes. f.) p. Horus Partners Inc. (Accionista), Ab. Esteban Amador Altgelt (Presidente), Santiago Roca Arteta (Tesorero), Ing. Elvira Ortega de Arosemena (Gerente); f.) p. Camposantos El Oro Camporo S.A. (Accionista), Ec. Santiago Roca Arteta (Presidente); f.) Ec. Santiago Roca Arteta, Presidente de la Junta. f.) Fernando Flores Gallardo. Secretario de la Junta.

Certifico que la que antecede es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.


Fernando Flores Gallardo
Secretario de la Junta

ESPACIO DEL BLANCO

1 de este instrumento; y, c) Que se autoriza al representante legal de la
 2 compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública de Cambio de
 3 Denominación y Reforma Integral del Estatuto Social. **CUARTA: OTRAS**
 4 **DECLARACIONES:** El señor Fernando Flores Gallardo, en su calidad de
 5 Gerente y Representante Legal de la compañía DAULAPA S.A., declara bajo
 6 juramento que su representada no es contratista de obras públicas con el
 7 Estado ni con ninguna de sus instituciones. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:**
 8 Queda autorizado el Abogado Luis Bueno Echanique, para que realice los
 9 trámites y gestiones necesarios para la validez del presente acto, desde la
 10 fecha de su aprobación hasta su correspondiente inscripción en los
 11 registros correspondientes. Agregue usted señor notario las demás
 12 formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública. Firma ilegible,
 13 abogado Luis Bueno Echanique, número de Registro Profesional once mil
 14 trescientos noventa y seis. Hasta aquí la minuta. Quedan agregados al registro,
 15 como documentos habilitantes, la copia certificada del nombramiento a favor
 16 del señor Fernando Flores Gallardo; y, copia certificada del Acta de Junta
 17 General Extraordinaria Universal de Accionistas. El compareciente me
 18 presentó su respectivo documento de identificación personal. Leída que le fue
 19 la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, al
 20 otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó
 21 y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

22 por DAULAPA S.A.
 23 R.U.C. 0992666021001

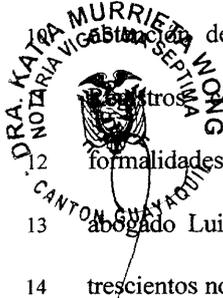
24
 25
 26 **Fernando Enrique Flores Gallardo**

27 C.C. 0909229247

28 Gerente

Dra. Kattia Murrieta Wong
 Dra. Kattia Murrieta Wong
 NOTARIA PUBLICA

SE OTOR-



GO ANTE MI, en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO en ocho fojas, rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DAULAPA S.A. POR LA DE CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.; Y, REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.**, celebrada en la Notaría Vigésimoséptima de Guayaquil a mi cargo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once, tomé nota del contenido de la resolución número SC-IJ-DJC-G-110006169, expedida el veintiocho de octubre del dos mil once, por la cual el señor Abogado Juan Antonio Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó la presente.- Guayaquil, dieciséis de diciembre del año dos mil once.-



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

RAZON: DOY FE: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO. SC- IJ- DJC- G- UNO UNO CERO CERO CERO SEIS UNO SEIS NUEVE, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, DICTADA POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, EL DIA DE HOY TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DAULAPA S.A., DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, DEL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPANIA DAULAPA S.A. POR LA DE CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A.; Y, REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A. OTORGADA ANTE LA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EL TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.- GUAYAQUIL, DICIEMBRE VEINTISIETE -- DEL DOS MIL ONCE:.- EL NOTARIO:



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.058
FECHA DE REPERTORIO:20/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:09:33

Nº 0152597

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006169, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Cambio de Denominación de la compañía DAULAPA S.A. por la de CAMPOSANTOS DE DAULE, CAMPDAULE S.A., prorroga de plazo social y Reforma Integral del estatuto, de fojas 15.853 a 15.871, Registro Mercantil número 2.598. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 5058



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR

Registro de Datos Públicos
en Guayaquil